DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL SOBRE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS,** de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL SOBRE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar el marco normativo local con la Ley General de Archivos, adecuando el contenido de los artículos 116 y 117 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México para que los entes públicos conserven y preserven

morena La esperanza de México
ELIZABETH MATEOS
Doc ID: 3b53e2234ce4d0c81048577f2a3dcdb97da0645b

exclusivamente los archivos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, conforme a los estándares nacionales e internacionales, garantizando así el derecho a la verdad y la memoria. Asimismo, busca racionalizar la gestión documental en la administración pública, reduciendo la acumulación de archivos físicos, optimizando el uso de recursos presupuestales, materiales y espaciales, y mitigando el impacto ambiental mediante el uso de tecnologías de la información y el enfoque de economía circular.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Constitución Política de la Ciudad de México, señala como una de las obligaciones en materia de derechos humanos de los entes públicos, el ajustar sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, el cual, entre otros, se garantiza con el ejercicio adecuado de recursos presupuestales y la prestación de trámites y servicios, generando acciones con diversos enfoques.

De conformidad con la Ley de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, “El derecho a la buena administración comprende que la prestación de los servicios públicos se realice en condiciones de trato digno y respetuoso, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y con la participación ciudadana, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas. El combate a la corrupción y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho”.[1]

Parte de las acciones que contribuyen a que los entes públicos garanticen el derecho a la buena administración lo es la adecuada gestión documental, la cual implica que las autoridades realicen diversas actividades que van desde la administración de la información que generan y reciben, su organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación, para la garantía de los derechos humanos.

[1] Artículo 36 párrafo tercero de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

morena La esperanza de México

ELIZABETH MATEOS

Doc ID: 3b53e2234ce4d0c81048577f2a3dcdb97da0645b

Lo anterior conlleva, a que los entes públicos destinen recursos humanos, materiales y presupuestales para implementar una adecuada gestión documental y la administración de archivos físicos, entre otros, generando impactos presupuestales y ambientales, en virtud de que al detentarse la información en documentos impresos, implica la necesidad de almacenaje físico con la consecuente acumulación que repercute en la falta de mobiliario y la reducción de espacios y podría generar una inadecuada gestión documental, al tener archivadores llenos de documentos y saturación de espacios, de allí que se tuvo la necesidad de legislar incorporando en el marco normativo en materia de archivos medidas y mecanismos para que las autoridades implementen políticas adecuadas en la gestión documental, con la utilización de las tecnologías de la información para el adecuado tratamiento de los archivos.

Por lo anterior, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual de conformidad con su artículo Primero transitorio entró el vigor el 1 de julio de 2019; esta Ley en diverso transitorio estableció la obligación de los congresos de las entidades federativas de armonizar con esta norma las leyes locales en materia de archivos, por lo que el Congreso de la Ciudad de México, legisló en la materia promulgándose la Ley de Archivos de la Ciudad de México el 18 de noviembre de 2020.

Al legislar en materia de Archivos, el Congreso de la Ciudad de México, armonizó los contenidos de la Ley Local a la Ley General, incorporando el estándar de la obligación de los entes públicos de esta Ciudad de implementar políticas para la adecuada gestión de archivos, señalando puntualmente que para la garantía del derecho a la verdad y memoria, debe conservarse y preservarse la información relativa a violaciones graves de derechos humanos y delitos del derecho humanitario, respetando, protegiendo, garantizando y promoviendo el derecho de acceso a ésta, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; sin embargo, este órgano legislativo fue más allá al establecer también como una obligación de que las autoridades de esta

morena La esperanza de México

ELIZABETH MATEOS

Doc ID: 3b53e2234ce4d0c81048577f2a3dcdb97da0645b

entidad el garantizar el acceso a la información respecto de cualquier tipo de violación a derechos humanos, lo que conlleva a que los sujetos obligados deban resguardar y conservar ésta.

De conformidad con las definiciones señaladas en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos de la Ciudad de México, un archivo se encuentra en cualquier soporte o formato, de ahí que las normas contemplen la posibilidad de eliminar o conservar permanentemente los documentos de archivo después de un proceso de valoración o disposición documental.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

1. **Armonización normativa con la Ley General de Archivos**

La Ley General de Archivos, en sus artículos 11 y 14, establece que los sujetos obligados en materia de derechos humanos, deben conservar y preservar los archivos relacionados con *violaciones graves a derechos humanos* y, como parte de la garantía del derecho a la verdad y la memoria. Esta disposición responde a estándares internacionales que reconocen la necesidad de priorizar la protección y difusión de información relevante para la justicia transicional, la no repetición y la memoria colectiva. La redacción actual de la Ley local amplía esta obligación de forma indefinida, generando inconsistencias normativas y problemas operativos.

2. **Protección efectiva del derecho a la verdad y la memoria**

Reducir el espectro de conservación a las *violaciones graves* no significa invisibilizar otras violaciones, sino focalizar esfuerzos en documentar, preservar y garantizar el acceso a los casos que, por su naturaleza, tienen un alto impacto en los derechos

morena La esperanza de México
ELIZABETH MATEOS
Doc ID: 3b53e2234ce4d0c81048577f2a3dcdb97da0645b

humanos y en la vida democrática. Esta medida permite priorizar recursos para la digitalización, catalogación y difusión de archivos que verdaderamente exigen ser preservados como parte de la historia institucional, y que son clave para las víctimas, la reparación simbólica y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

3. **Impacto ambiental y transición digital**

La acumulación de archivos físicos va en contra de los principios de sostenibilidad y economía circular que impulsan los gobiernos modernos. El uso desmedido de papel, energía para su producción, espacios de resguardo y materiales para almacenamiento incrementa la huella ecológica del gobierno. Esta iniciativa favorece la digitalización selectiva, reduce el consumo de papel y apoya las metas de transición ecológica y digital establecidas en los marcos normativos local y federal.

4. **Fortalecimiento institucional y gobernanza**

Una correcta gestión de archivos permite mejorar la toma de decisiones, facilita el acceso a la información pública, profesionaliza los procesos institucionales y da certeza jurídica a las actuaciones gubernamentales. Al focalizar los esfuerzos archivísticos, los entes públicos podrán cumplir mejor con sus obligaciones en materia de derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

- **EL PRINCIPIO PRO PERSONA Y LA FUNCIÓN NORMATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El **artículo 1º de la Constitución federal** consagra el principio pro persona, obligando a todas las autoridades a interpretar las normas relativas a derechos humanos de la manera más amplia posible, favoreciendo siempre la protección más alta. Este principio impone una tarea activa al legislador local: adecuar las leyes secundarias para asegurar que el goce efectivo de los derechos no sea obstaculizado por

morena La esperanza de México
ELIZABETH MATEOS
Doc ID: 3b53e2234ce4d0c81048577f2a3dcdb97da0645b

formulaciones legales ambiguas, obsoletas o incompatibles con el sistema normativo superior.

La formulación actual del artículo 116 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México obliga a los entes públicos a conservar evidencia documental de **cualquier tipo de violación a los derechos humanos**, sin hacer distinción entre las de carácter *grave* y las de menor impacto. Esta generalización, aunque basada en una intención garantista, termina por generar efectos adversos: se dificulta la gestión eficiente de los archivos, se sobrecargan las capacidades institucionales, y se pone en riesgo la conservación adecuada de los archivos verdaderamente relevantes para la memoria histórica y el derecho a la verdad.

Por tanto, la propuesta de reforma se justifica en la necesidad de focalizar las obligaciones de conservación documental en los supuestos más graves, sin menoscabar el derecho de acceso a la información ni invisibilizar otros hechos violatorios, pero sí **priorizando el interés público, la proporcionalidad de recursos y la sostenibilidad del sistema archivístico**.

- **DERECHO A LA VERDAD, MEMORIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El **derecho a la verdad** ha sido reconocido tanto por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por el derecho mexicano como un derecho autónomo y justiciable, particularmente frente a violaciones graves a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad. La **Ley General de Archivos** —derivada de este entendimiento— establece con claridad en sus artículos 11 (último párrafo) y 14, la obligación de conservar y preservar únicamente los archivos relativos a violaciones graves a los derechos humanos.

Esta calificación de gravedad obedece a criterios desarrollados por organismos internacionales, que vinculan la obligación de memoria y preservación con casos que involucran desaparición forzada, tortura, ejecuciones extrajudiciales y crímenes de guerra, entre otros. De ahí que extender indiscriminadamente esta obligación a *todas* las violaciones puede terminar banalizando el sentido profundo de la memoria

morena La esperanza de México ELIZABETH MATEOS

Doc ID: 3b53e2234ce4d0c81048577f2a3dcdb97da0645b

institucional y entorpeciendo los mecanismos de justicia transicional, además de saturar la capacidad operativa de los entes públicos.

La reforma propuesta no elimina el deber de documentar ni el acceso a la información, sino que ajusta su conservación a los supuestos de mayor relevancia jurídica e histórica, alineándose así con el **derecho internacional de los derechos humanos** y con los principios de eficiencia y racionalidad administrativa.

- **LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO**

La **Constitución de la Ciudad de México**, en su artículo 5, reconoce el **derecho a la buena administración** como un derecho humano exigible, lo que implica que los entes públicos deben actuar con eficacia, eficiencia, responsabilidad ambiental, y uso racional del presupuesto. La acumulación masiva e indiscriminada de archivos físicos, sin proceso de depuración ni valoración documental diferenciada, va en contra de este principio, pues genera gastos innecesarios, ocupa recursos humanos y materiales que podrían destinarse a funciones sustantivas, y ocasiona afectaciones ambientales por el uso excesivo de papel y materiales de archivo.

La reforma propuesta es coherente con este derecho, ya que promueve el uso de tecnologías de la información, el aprovechamiento responsable de los recursos públicos y la transición hacia gobiernos digitales y abiertos, conforme lo establece la propia **Ley General de Archivos** como uno de sus fines.

- **COMPATIBILIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS**

La iniciativa propone un marco de conservación documental más robusto y enfocado, que garantice la preservación de aquellos archivos con mayor valor público, sin descuidar el derecho de las personas a acceder a los documentos administrativos que les afecten. Además, al evitar la acumulación innecesaria de documentos sensibles no relacionados con violaciones graves, la iniciativa también protege los **derechos a la privacidad y a la protección de datos personales**, en cumplimiento con lo dispuesto por el **artículo 16 constitucional** y las leyes locales en la materia.

morena
La esperanza de México
ELIZABETH MATEOS
Doc ID: 3b53e2234ce4d0c81048577f2a3dcdb97da0645b

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL SOBRE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

morena La esperanza de México

ELIZABETH MATEOS

Doc ID: 3b53e2234ce4d0c81048577f2a3dcdb97da0645b

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
TÍTULO TERCERO	**TÍTULO TERCERO**
DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA VERDAD A TRAVÉS DE LOS ARCHIVOS	**DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA VERDAD A TRAVÉS DE LOS ARCHIVOS**
Artículo 116.- Las Autoridades de la Ciudad de México tienen el deber de preservar la evidencia documental que sirva para la conmemoración y el recuerdo, así como de proteger y garantizar el acceso adecuado a los archivos con información sobre **cualquier tipo de violación** a los derechos fundamentales de las personas ciudadanas.	**Artículo 116.-** Las Autoridades de la Ciudad de México tienen el deber de preservar **y conservar** la evidencia documental que sirva para la conmemoración y el recuerdo, así como de proteger y garantizar el acceso adecuado a los archivos con información **sobre violaciones graves a los derechos humanos con la finalidad de garantizar el derecho a la verdad y memoria.** **Tratándose de documentación en materia de derechos humanos, la conservación permanente se referirá únicamente a aquella que contenga información relacionada con violaciones graves, en los términos establecidos por la Ley General de Archivos.**

morena La esperanza de México ELIZABETH MATEOS

Doc ID: 3b53e2234ce4d0c81048577f2a3dcdb97da0645b

Artículo 117.- Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas en los casos de violaciones a derechos humanos y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.	**Artículo 117.-** Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas en los casos de violaciones **graves** a derechos humanos y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL SOBRE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS,** en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforman los artículos 116 y 117 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TITULO TERCERO

DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA VERDAD A TRAVES DE LOS ARCHIVOS

Artículo 116.- Las Autoridades de la Ciudad de México tienen el deber de preservar **y conservar** la evidencia documental que sirva para la conmemoración y el recuerdo, así como de proteger y garantizar el acceso adecuado a los archivos con información

morena La esperanza de México ELIZABETH MATEOS

Doc ID: 3b53e2234ce4d0c81048577f2a3dcdb97da0645b

sobre violaciones graves a los derechos humanos con la finalidad de garantizar el derecho a la verdad y memoria.

Tratándose de documentación en materia de derechos humanos, la conservación permanente se referirá únicamente a aquella que contenga información relacionada con violaciones graves, en los términos establecidos por la Ley General de Archivos.

Artículo 117.- Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas en los casos de violaciones **graves** a derechos humanos y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ELIZABETH MATEOS

_____

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

morena La esperanza de México

ELIZABETH MATEOS

Doc ID: 3b53e2234ce4d0c81048577f2a3dcdb97da0645b

Título	Iniciativa reforma LACDMX
Nombre de archivo	iniciatva_reforma_a_la_LACDMX.docx
Id. del documento	3b53e2234ce4d0c81048577f2a3dcdb97da0645b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**13 / 05 / 2025** 06:05:09 UTC	Enviado para firmar a ELIZABETH MATEOS (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.113.61
VISTO	**13 / 05 / 2025** 06:05:18 UTC	Visto por ELIZABETH MATEOS (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.113.61
FIRMADO	**13 / 05 / 2025** 06:05:37 UTC	Firmado por ELIZABETH MATEOS (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.113.61
COMPLETADO	**13 / 05 / 2025** 06:05:37 UTC	Se completó el documento.